ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

2019/5955 *Notificación de Resolución. Procedimiento: 180/2019. Ejecución de títulos judiciales 130/2019.*

Edicto

Procedimiento: 180/19. Ejecución de títulos judiciales 130/2019.
Negociado: PL.
N.I.G.: 2305044420190000677.
De: Francisco López Mengibar.
Contra: Alberto Esteban Barranco.

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos de Ejecución seguidos en este Juzgado bajo el número 130/2019 a instancia de la parte actora Francisco López Mengibar contra Alberto Esteban Barranco, se ha dictado Resolución de fecha 3 de diciembre de 2019, que es del tenor literal siguiente:

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia D. Miguel Ángel Rivas Carrascosa.

En Jaén, a tres de diciembre de dos mil diecinueve.

Antecedentes de Hecho

Primero.- Que en los autos seguidos en este Juzgado con el número 180/19 se dictó Sentencia de fecha 28 de junio de 2019 cuyo fallo dice literalmente:

"Fallo:

1°.- Estimar, en su petición subsidiaria, la demanda interpuesta por don Francisco López Mengibar contra la empresa Alberto Esteban Barranco, en reclamación por despido, reconociendo la improcedencia del despido del que ha sido objeto el actor y debo condenar a la empresa demandada a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, opte entre la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o a que se le abone una indemnización proporcionada a la antigüedad del trabajador, que asciende a 4.329,82 euros. En el caso de que el empresario opte por la readmisión del trabajador, también deberá de abonar la empresa demandada al actor los salarios de tramitación a razón de 57,61 euros diarios a partir de la fecha del despido, 31.01.19, hasta la fecha de notificación de la presente resolución, o hasta que haya

cve: BOP-2019-5955
Verificable en https://bop.dipujaen.es

encontrado otro empleo, si tal colocación es anterior a esta sentencia y se prueba por el empresario lo percibido para su descuento de los salarios de tramitación, exceptuado el periodo que coincida con la incapacidad temporal. En el caso de que el empresario opte por el abono al trabajador de la indemnización señalada, el abono de la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producido en la fecha del cese efectivo en el trabajo.

2°.- Estimar la petición acumulada, en reclamación de cantidad, y condenar a la empresa Alberto Esteban Barranco a que abone al actor la suma de 587 €, más el diez por ciento de interés de mora. Con absolución del Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades legales."

Segundo: Que dicha Sentencia es firme, habiéndose presentado escrito por la parte actora solicitando su ejecución, con señalamiento de incidente de no readmisión, frente a la empresa demandada.

Fundamentos Jurídicos

Único: Los artículos 278, 279 y el 283 de la Ley 36/11 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, establecen que cuando el empresario no procediere a la readmisión del trabajador habiendo o no optado por ello, o lo hiciera en condiciones distintas a las que regían antes de producirse el despido, el trabajador podrá acudir ante el Juzgado de lo Social solicitando la ejecución regular del fallo ante el Juzgado de lo Social, citando el Juez de comparecencia a las partes, que se celebrará en la forma prevista en los artículos 280 y 281 del mismo cuerpo legal.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte Dispositiva

Acuerdo:

Incoar expediente de ejecución, y señalar COMPARECENCIA DE INCIDENTE DE NO READMISIÓN para el próximo día 5 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 12.15 HORAS de su mañana, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado de lo Social n° 4 de esta capital, sito en Avda. de Madrid 70, 5ª Planta, debiendo las partes presentarse acompañados de las pruebas de que intenten valerse y con la advertencia de que si no comparece el trabajador o persona que le represente se le tendrá por desistido en su solicitud y si no compareciese el empresario o su representante, se celebrará el acto sin su presencia.

Conforme al Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 24-4-2011, acuerdo instruir a las partes a los efectos de lo establecido en el Art. 89.2 de la Ley 36/11 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, que el acto de la comparecencia se celebrará sin la presencia del Letrado de la Administración de Justicia, debiendo las partes comparecer en la Oficina Judicial diez minutos antes de la hora señalada a fin de proceder a la identificación de las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa, citándolas a la Comparecencia señalada, y sirviendo la notificación de la presente resolución de cédula de citación en forma.

cve: BOP-2019-5955
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Modo de Impugnación: Contra la presente Resolución cabe Recurso de Reposición a interponer ante este Juzgado en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Lo acuerdo y firmo. El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Alberto Esteban Barranco actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 05 de diciembre de 2019.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.

cve: BOP-2019-5955
Verificable en https://bop.dipujaen.es